

el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### AGENCIA DE VIAJES QUE SE CITA

Denominación: José Manuel Gomero Pérez, que actúa bajo la denominación comercial de Viajes Sevilla 2000.  
Código identificativo: AN-411310-2.  
Domicilio social: C/ San Jacinto, 92, Sevilla (41010).

Sevilla, 18 de junio de 2008.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

*RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 295/2008, interpuesto por Lidl Supermercados, S.A., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla, se ha interpuesto por Lidl Supermercados, S.A., recurso contencioso-administrativo número 295/2008, contra la Resolución de 13 de junio de 2007, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, desestimando el recurso de alzada núm. 035/2007, interpuesto contra la Resolución de dicha Consejería con fecha 22 de enero de 2007, dictada en el expediente sancionador SE-SC-01/06.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 295/2008.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivasen derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en Autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 20 de junio de 2008.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

*RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2008, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración del municipio de Manilva (Málaga) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la

condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de fecha 11 de junio de 2008, se declara el municipio de Manilva (Málaga) zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, teniendo los establecimientos ubicados en el municipio libertad horaria durante los siguientes periodos:

a) Semana Santa, comprendiendo desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos, de los años 2009, 2010 y 2011.

b) Del 1 de julio al 15 de septiembre, ambos incluidos, de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

Sevilla, 23 de junio de 2008.- La Directora General, M.ª Dolores Atienza Mantero.

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Arroyo Molinos al Cerrillo», tramo que va desde el núcleo urbano consolidado de Huesa hasta el límite de término con Hinojares, en el término municipal de Huesa, en la provincia de Jaén. VP @241/06.*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Arroyo Molinos al Cerrillo», tramo que va desde el núcleo urbano consolidado de Huesa hasta el límite de término con Hinojares, en el término municipal de Huesa, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Huesa, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de julio de 1976, y en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 de julio de 1976, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 7 de marzo de 2006 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Arroyo Molinos al Cerrillo», tramo que va desde el núcleo urbano consolidado de Huesa hasta el límite de término con Hinojares, en el término municipal de Huesa, en la provincia de Jaén. Vía pecuaria que forma parte de la Ruta Iter (Conexión de Espacios Naturales Protegidos) en el Parque Natural de la Sierra de Cazorla, Segura y las Villas.

Mediante la Resolución de fecha 30 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 30 de agosto de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 167, de fecha 21 de julio de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 113, de fecha 18 de mayo de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de diciembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Arroyo Molinos al Cerrillo», ubicada en el término municipal de Huesa, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones

1. Los grupos políticos del Partido Popular y de Izquierda Unida Convocatoria por Andalucía del Exmo. Ayuntamiento de Huesa presentan una proposición relativa al rechazo del deslinde de las vías pecuarias en el término municipal, manifestando que los propietarios que en su inmensa mayoría viven de la explotación del olivar están en contra de las operaciones materiales del deslinde, por las siguientes razones:

En primer lugar, que desde tiempo inmemorial las fincas se destinan al cultivo agrícola que han permanecido con los linderos actuales comprendiendo en muchos casos olivos centenarios, y que no existe hasta este momento ninguna disputa que justifique la decisión del deslinde.

Cabe indicar que la alegación es genérica en cuanto que no se concretan los fines a los que se refiere y en consecuencia ni se individualizan las circunstancias que afectan a las mismas, ni se aporta prueba alguna acreditativa de la concurrencia del derecho que se invoca.

El objeto de este deslinde, de conformidad con la normativa vigente aplicable, es definir los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huesa, aprobada por la citada Orden Ministerial.

Con el procedimiento administrativo de deslinde se ejerce una potestad administrativa atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El objetivo es establecer una red de conexión de los Espacios Naturales Protegidos, fomentando con ello:

- La biodiversidad.
- La demanda social de espacios abiertos para ocio y deporte al aire libre, en contacto con la naturaleza.
- La dinamización y diversificación económica de zonas rurales, periurbanas o degradadas en general.
- El desarrollo sostenible apoyado en el ecoturismo y creación de servicios (alojamiento, restauración, etc...).
- La recuperación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes de dominio público, particularmente el patrimonio natural y cultural.
- La creación de corredores verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natura 2000.
- La conservación del paisaje.

En segundo lugar, que la decisión de llevar a cabo el deslinde es muy grave para los intereses de los interesados.

A este respecto, indicar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de su estudio en un momento posterior.

En tercer lugar, que las fincas afectadas figuran en el Registro de la Propiedad con su actual cabida, y que sus propietarios han satisfecho a lo largo de estos años los correspondientes impuestos.

Contestar que el territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración.

El pago de recibos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles se realiza exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.1 letra b) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de 2007, del Estatuto para Andalucía

En ningún caso puede interpretarse que los actos citados impliquen la negación del carácter de dominio público de los

terrenos en cuestión, ni que constituyan por sí mismos una forma de adquisición de la propiedad.

Asimismo, indicar que no se está invocando un derecho propio, sino de terceros respecto de los cuales no acredita ostentar su representación. De igual forma habría que destacar que la alegación es genérica en cuanto que no se concretan los fines a los que se refiere y en consecuencia ni se individualizan las circunstancias que afectan a las mismas, ni se aporta prueba alguna acreditativa de la concurrencia del derecho que se invoca.

En cuarto lugar, que no existe en la actualidad en Huesa ganado que pueda hacer uso de la vía pecuaria. Añaden los interesados que durante muchos años la Junta de Andalucía no ha invertido en la conservación, mantenimiento o arreglo de dichas vías pecuarias, y que les extraña en sobremanera el inusitado interés que de manera repentina invade a la Junta de Andalucía sobre las citadas vías pecuarias.

Informar que el objeto de este expediente de deslinde es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo indicar que la legislación vigente en la materia dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

Por otra parte la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en su exposición de motivos dice lo siguiente:

«... también han de ser consideradas las vías pecuarias como auténticos “corredores ecológicos”, esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.» En este sentido La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 3, apartado 8, establece la definición de corredor ecológico, según lo siguiente:

«3. Definiciones. A efectos de esta Ley, se entenderá por:

8) Corredor ecológico: territorio, de extensión y configuración variables, que, debido a su disposición y a su estado de conservación, conecta funcionalmente espacios naturales de singular relevancia para la flora o la fauna silvestres, separados entre sí, permitiendo, entre otros procesos ecológicos, el intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres o la migración de especímenes de esas especies.»

Añadir que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 20 de la citada Ley de Patrimonio Natural:

«Las Administraciones Públicas preverán, en su planificación ambiental o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, mecanismos para lograr la conectividad ecológica del territorio, estableciendo o restableciendo corredores, en particular entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que ac-

túan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos.»

Finalmente, indicar la vía pecuaria «Vereda del Arroyo Molinos al Cerrillo» objeto del deslinde forma parte de la Ruta Integral (Ruta Iter de Conexión de Espacios Naturales Protegidos).

2. Don Valentin Alcalá Barba manifiesta que se opone al deslinde que se propone sobre su parcela 69 del Polígono 4 del Catastro de fincas rústicas de Huesa, de la que es propietario.

Indicar que el interesado no aporta documentos que argumenten la manifestación realizada, por lo que nos remitimos a lo contestado en primer lugar, en el anterior punto 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 11 de octubre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de diciembre de 2007.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Arroyo Molinos al Cerrillo», tramo que va desde el núcleo urbano consolidado de Huesa hasta el límite de término con Hinojares, en el término municipal de Huesa, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 5.653,56 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Huesa, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 5.653,56 metros, la superficie deslindada de 117.729,04 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda de Arroyo Molinos al Cerrillo», en su tramo que va desde el núcleo urbano consolidado de Huesa hasta el límite de términos con Hinojares, y que limita:

-Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	Más de la vía pecuaria	
	Núcleo Urbano de Huesa	
25	ESTADO	3/176
27	DESIDERIO PADILLA ROMERO	3/175
29	LUIS NAVARRO ALCALA	3/294
31	PATRICIO MARIN FERNANDEZ	3/377
33	CARMEN MOLINA GUERRERO	3/403
35	RAMON MOLINA GUERRERO	3/293

Colindancia	Titular	Pol/Parc
37	DESIDERIO PADILLA ROMERO	3/318
39	ELOY MARIN ROMERO	3/376
41	MATIAS ORIVE CABALLERO	3/148
43	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	3/9106
45	ESTADO	3/328
47	AYTO HUESA	3/9117
49	DESCONOCIDO	3/8002
53	MANUEL MIÑARRO GUERRERO	3/305
55	MARIA FRANCISCA MARTINEZ GUERRERO	3/307
57	MARIA FRANCISCA MARTINEZ GUERRERO	3/308
59	JOSEFA MARTINEZ MARTINEZ	3/332
14	AYTO HUESA	3/9104
70	DESCONOCIDO	3/364
72	M VICENTA MARTINEZ MARTINEZ	3/365
14	AYTO HUESA	3/9104
61	M VICENTA MARTINEZ MARTINEZ	3/333
14	AYTO HUESA	3/9104
74	MANUEL MIÑARRO GUERRERO	4/548
63	AYTO HUESA	4/9136
65	MANUEL MIÑARRO GUERRERO	4/428
69	ANTONIO LOPEZ GUERRERO	3/313
71	AYTO HUESA	3/9109
78	AYTO HUESA	4/9133
73	ANGELES NAVARRETE MARTINEZ	4/429
75	PRUDENCIA NAVARRETE FERNANDEZ	4/430
77	JUSTO PEREZ	4/432
79	SEVERIANO SAEZ FERNANDEZ	4/621
81	FRANCISCO LOPEZ MARTINEZ	4/434
87	JOAQUIN EL SANTONILLO	4/371
89	ENCARNACION ESCUDERO GARCIA	4/370
91	TISCAR NAVARRETE LARA	4/369
99	FERMIN MARTINEZ CARMONA	4/363
101	ENCARNACION ESCUDERO GARCIA	4/362
103	TISCAR NAVARRETE LARA	4/360
101	ENCARNACION ESCUDERO GARCIA	4/362
90	AYTO HUESA	4/9161
92	AYTO HUESA	4/9119
98	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	4/9102

## -Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
3	CASIMIRO LEIVA GARCIA	4/34
5	JESUS ASENSIO PADILLA	3/371
7	INOCENCIO FERNANDEZ ASENSIO	3/4
9	DESCONOCIDO	3/378
11	RAMON PEREZ ROMERO	3/3
13	TIBURCIO ASENSIO FERNANDEZ	3/2
15	CECILIA ASENSIO FERNANDEZ	3/1
17	DESCONOCIDO	3/174
19	VALENTIN ALCALA GUERRERO	3/178
21	ESTADO	3/417
23	ESTADO	3/330
25	ESTADO	3/176

Colindancia	Titular	Pol/Parc
27	DESIDERIO PADILLA ROMERO	3/175
31	PATRICIO MARIN FERNANDEZ	3/377
33	CARMEN MOLINA GUERRERO	3/403
37	DESIDERIO PADILLA ROMERO	3/318
39	ELOY MARIN ROMERO	3/376
41	MATIAS ORIVE CABALLERO	3/148
43	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	3/9106
45	ESTADO	3/328
47	AYTO HUESA	3/9117
49	DESCONOCIDO	3/8002
53	MANUEL MIÑARRO GUERRERO	3/305
55	FRANCISCA MARTINEZ GUERRERO MARIA	3/307
62	CESAREO GONZALEZ GUERRERO	4/423
64	AYTO HUESA	4/9132
66	AYTO HUESA	4/476
68	ASCENSION GUERRERO AMADOR	4/425
70	DESCONOCIDO	3/364
66	AYTO HUESA	4/476
74	MANUEL MIÑARRO GUERRERO	4/548
65	MANUEL MIÑARRO GUERRERO	4/428
67	MANUEL MIÑARRO GUERRERO	3/341
69	ANTONIO LOPEZ GUERRERO	3/313
71	AYTO HUESA	3/9109
78	AYTO HUESA	4/9133
73	ANGELES NAVARRETE MARTINEZ	4/429
75	PRUDENCIA NAVARRETE FERNANDEZ	4/430
79	SEVERIANO SAEZ FERNANDEZ	4/621
81	FRANCISCO LOPEZ MARTINEZ	4/434
83	ANGELES NAVARRETE MARTINEZ	4/435
85	AYTO HUESA	4/364
87	JOAQUIN EL SANTONILLO	4/371
84	AYTO HUESA	4/361
91	TISCAR NAVARRETE LARA	4/369
93	ANDRES RUIZ SANCHEZ	4/368
84	AYTO HUESA	4/361
78	AYTO HUESA	4/9133
95	ESTADO	4/366
97	JUAN GREGORIO GUERRERO PALACIOS	4/365
99	FERMIN MARTINEZ CARMONA	4/363
101	ENCARNACION ESCUDERO GARCIA	4/362
103	TISCAR NAVARRETE LARA	4/360
101	ENCARNACION ESCUDERO GARCIA	4/362
90	AYTO HUESA	4/9161
92	AYTO HUESA	4/9119
98	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	4/9102
	Limite de términos con Hinojares	
	Cordel del Romeral	

## - Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
16	VISITACION Y MANUEL PAJARES PADILLA	4/75
18	DESIDERIO PADILLA ROMERO	4/76
20	DESCONOCIDO	4/77

Colindancia	Titular	Pol/Parc
22	JOSE SANCHEZ BARBA	4/78
24	DESIDERIO PADILLA ROMERO	4/79
26	JOSE GARCIA GARCIA	4/81
28	MANUEL GARCIA BARBA	4/82
30	JOSE GARCIA GARCIA	4/607
32	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	4/9101
38	ANTONIO ALCALA SANTOS	4/467
40	ANTONIO ALCALA SANTOS	4/380
42	ANTONIO ALCALA SANTOS	4/381
44	ANTONIO ALCALA SANTOS	4/382
48	ANTONIO ALCALA SANTOS	4/460
50	ANTONIO ALCALA SANTOS	4/418
52	DESCONOCIDO	4/705
54	AYTO HUESA	4/9131
56	AYTO HUESA	4/9130
58	AYTO HUESA	4/475
60	EDUARDO BAUTISTA MARTINEZ	4/422
62	CESAREO GONZALEZ GUERRERO	4/423
64	AYTO HUESA	4/9132
66	AYTO HUESA	4/476
68	AMADOR ASCENSION GUERRERO	4/425
70	DESCONOCIDO	3/364
66	AYTO HUESA	4/476
72	M VICENTA MARTINEZ MARTINEZ	3/365
66	AYTO HUESA	4/476
74	MANUEL MIÑARRO GUERRERO	4/548
71	AYTO HUESA	3/9109
76	ANTONIO LOPEZ GUERRERO	4/702
66	AYTO HUESA	4/476
85	AYTO HUESA	4/364
66	AYTO HUESA	4/476
82	JOAQUIN EL SANTONILLO	4/372
84	AYTO HUESA	4/361
78	AYTO HUESA	4/9133
91	TISCAR NAVARRETE LARA	4/369
84	AYTO HUESA	4/361
88	JUAN ANTONIO Y FRANCISCO ESCUDERO RUIZ	4/358
90	AYTO HUESA	4/9161
92	AYTO HUESA	4/9119
94	JULIAN LOPEZ SANCHEZ	4/334
96	JUAN MANUEL MOLINA CARMONA	4/332
98	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	4/9102

Colindancia	Titular	Pol/Parc
20	DESCONOCIDO	4/77
26	JOSE GARCIA GARCIA	4/81
28	MANUEL GARCIA BARBA	4/82
30	JOSE GARCIA GARCIA	4/607
32	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	4/9101
34	MIGUEL LEIVA GUERRERO	4/136
36	ANTONIO ALCALA SANTOS	4/137
40	ANTONIO ALCALA SANTOS	4/380
44	ANTONIO ALCALA SANTOS	4/382
46	ANTONIO ALCALA SANTOS	4/459
48	ANTONIO ALCALA SANTOS	4/460
50	ANTONIO ALCALA SANTOS	4/418
52	DESCONOCIDO	4/705
54	AYTO HUESA	4/9131
56	AYTO HUESA	4/9130
58	AYTO HUESA	4/475
60	EDUARDO BAUTISTA MARTINEZ	4/422
55	MARIA FRANCISCA MARTINEZ GUERRERO	3/307
57	MARIA FRANCISCA MARTINEZ GUERRERO	3/308
59	JOSEFA MARTINEZ MARTINEZ	3/332
72	M VICENTA MARTINEZ MARTINEZ	3/365
74	MANUEL MIÑARRO GUERRERO	4/548
76	ANTONIO LOPEZ GUERRERO	4/702
71	AYTO HUESA	3/9109
76	ANTONIO LOPEZ GUERRERO	4/702
66	AYTO HUESA	4/476
80	JUAN RODRIGUEZ VARGAS	4/375
66	AYTO HUESA	4/476
82	JOAQUIN EL SANTONILLO	4/372
91	TISCAR NAVARRETE LARA	4/369
78	AYTO HUESA	4/9133
84	AYTO HUESA	4/361
86	AYTO HUESA	4/9123
88	JUAN ANTONIO Y FRANCISCO ESCUDERO RUIZ.	4/358
90	AYTO HUESA	4/9161
92	AYTO HUESA	4/9119
94	JULIAN LOPEZ SANCHEZ	4/334
96	JUAN MANUEL MOLINA CARMONA	4/332

**-Al Oeste:**

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	CASIMIRO LEIVA GARCIA	4/34
4	DOROTEA DIAZ BAYONA	4/65
6	FRANCISCO GARCIA ASENSIO	4/66
8	CARMEN PAJARES PADILLA	4/67
10	JUANA-ANTONIA SALAZAR MARTINEZ	4/68
12	CASTO MOLINA DIAZ	4/69
16	VISITACION, MANUEL Y DESIDERIO PAJARES PADILLA	4/75
18	DESIDERIO PADILLA ROMERO	4/76

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL ARROYO MOLINOS AL CERRILLO», TRAMO QUE VA DESDE EL NÚCLEO URBANO CONSOLIDADO DE HUESA, HASTA EL LÍMITE DE TÉRMINO CON HINOJARES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUESA, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1D	493661,890	4179410,065
2D	493662,150	4179405,398
3D	493666,908	4179377,972
4D	493678,385	4179346,861
5D	493687,189	41793 24,329
6D	493694,754	4179272,402
7D	493703,886	4179250,836

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
8D	493711,782	4179240,130
9D	493722,070	4179217,008
10D	493727,343	4179200,412
11D	493733,699	4179172,381
12D	493742,037	4179150,290
13D	493757,613	4179130,167
14D	493778,935	4179110,204
15D	493799,054	4179087,073
16D	493806,408	4179075,344
17D	493813,578	4179059,487
18D	493830,993	4179006,429
19D	493839,110	4178986,033
20D	493841,433	4178974,873
21D	493843,015	4178960,276
22D	493845,234	4178947,880
23D	493852,130	4178927,772
24D	493863,565	4178904,622
25D	493873,044	4178893,395
26D	493908,820	4178857,548
27D	493950,875	4178812,982
28D	493981,511	4178782,029
29D	493998,616	4178769,781
30D	494036,056	4178749,401
31D	494064,405	4178729,412
32D	494086,190	4178701,564
33D	494111,488	4178693,491
34D	494135,351	4178689,000
35D	494150,437	4178691,462
36D	494188,654	4178683,255
37D	494209,781	4178683,915
38D	494238,099	4178662,269
39D	494270,920	4178650,619
40D	494296,393	4178644,994
41D	494314,618	4178650,375
42D	494331,296	4178651,852
43D	494343,279	4178641,409
44D	494360,398	4178620,307
45D	494366,022	4178614,912
46D	494375,312	4178607,121
47D	494384,707	4178601,067
48D	494406,110	4178581,674
49D	494419,182	4178562,091
50D	494432,719	4178555,367
51D	494443,233	4178546,200
52D	494450,717	4178540,147
53D	494466,332	4178531,133
54D	494493,269	4178518,568
55D1	494491,857	4178499,670
55D2	494492,747	4178491,890
55D3	494496,440	4178484,985
56D	494502,010	4178478,090
57D	494512,080	4178462,500
58D1	494524,851	4178437,642
58D2	494530,180	4178431,039

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
58D3	494537,696	4178427,101
59D	494581,745	4178414,524
60D	494603,875	4178411,830
61D	494616,236	4178411,383
62D1	494627,505	4178397,237
62D2	494634,739	4178391,451
62D3	494643,764	4178389,362
63D	494664,190	4178389,284
64D	494709,793	4178376,984
65D	494737,336	4178359,958
66D	494747,331	4178346,513
67D	494765,180	4178292,720
68D	494781,330	4178269,580
69D1	494797,824	4178241,656
69D2	494804,784	4178234,537
69D3	494814,249	4178231,449
69D4	494824,069	4178233,092
70D	494863,817	4178250,198
71D	494936,452	4178219,128
72D	494966,478	4178187,150
73D1	494986,219	4178156,969
73D2	494993,377	4178150,243
73D3	495002,817	4178147,532
74D	495024,014	4178146,634
75D	495170,002	4178058,762
76D1	495175,328	4178026,206
76D2	495178,505	4178018,078
76D3	495184,725	4178011,957
77D	495229,583	4177983,399
78D	495236,245	4177976,489
79D	495253,412	4177942,957
80D	495291,476	4177925,608
81D	495313,087	4177928,231
82D	495328,778	4177939,247
83D	495333,795	4177925,442
84D	495344,742	4177910,303
85D	495358,870	4177901,561
86D	495385,159	4177890,150
87D	495400,509	4177880,059
88D	495420,067	4177857,753
89D	495439,058	4177842,550
90D	495442,670	4177830,849
91D	495443,876	4177808,591
92D1	495455,835	4177780,048
92D2	495460,842	4177772,855
92D3	495468,358	4177768,349
93D	495507,667	4177754,939
94D	495540,833	4177760,629
95D	495549,392	4177764,133
96D	495578,931	4177781,388
97D	495587,306	4177789,372
98D	495601,223	4177791,236
99D	495611,311	4177796,676
100D	495676,360	4177798,760



Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
101D	495691,580	4177801,770
102D	495711,991	4177806,421
103D	495739,164	4177828,519
104D	495758,020	4177831,749
105D	495788,984	4177833,967
106D	495812,939	4177838,678
107D	495831,203	4177838,547
108D	495875,959	4177851,531
109D	495893,028	4177852,932
110D	495911,220	4177851,969
111D	495997,130	4177877,030
112D	496063,193	4177902,889
113D	496081,461	4177926,323
114D	496148,820	4177923,110
115D	496267,174	4177925,291
116D	496303,130	4177940,780
117D	496350,160	4177931,800
118D	496410,840	4177911,780
119D	496424,096	4177901,533
120D	496464,933	4177899,153
121D1	496519,962	4177879,722
121D2	496527,111	4177878,531
121D3	496534,237	4177879,854
122D	496546,191	4177884,326
123D	496614,503	4177897,661
124D	496622,933	4177895,879
125D	496633,072	4177890,583
126D	496650,210	4177877,839
127D	496675,598	4177854,069
128D	496698,147	4177843,696
129D	496703,109	4177817,746
130D	496717,187	4177789,756
131D1	496735,366	4177749,030
131D2	496739,312	4177743,140
131D3	496745,001	4177738,910
132D	496774,324	4177724,055
133D	496807,030	4177693,971
134D	496852,345	4177679,828
135D	496880,017	4177678,660
136D	496931,623	4177646,536
137D	496938,503	4177636,596
138D	496950,589	4177615,515
139D	496965,538	4177604,531
140D	496979,228	4177554,138
141D	496966,325	4177517,295
142D	496960,607	4177509,384
143D	496954,284	4177505,878
144D	496941,842	4177501,240
145D	496926,589	4177489,695
146D	496922,122	4177477,338
147D	496926,068	4177421,814
148D	496928,640	4177404,685
149D1	496934,941	4177391,944
149D2	496939,158	4177386,173

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
149D3	496945,074	4177382,163
150D	496981,892	4177365,548
151D	497013,328	4177367,337
152D	497033,391	4177356,565
153D1	497054,796	4177336,583
153D2	497061,831	4177332,251
153D3	497069,996	4177330,985
154D	497111,433	4177332,861
155D	497208,381	4177356,213
156D	497233,354	4177318,991
157D	497263,744	4177284,201
158D	497277,527	4177271,287
159D	497286,110	4177256,541
160D	497290,404	4177235,387
161D1	497298,536	4177187,154
161D2	497300,844	4177180,537
161D3	497305,211	4177175,055
162D	497320,043	4177161,793
163D	497345,303	4177145,237
164D	497358,300	4177133,169
165D	497364,620	4177124,518
166D	497371,352	4177107,231
167D	497374,836	4177091,383
168D	497377,676	4177064,309
169D	497380,784	4177048,110
170D	497383,994	4177010,363
171D	497390,439	4176993,586
172D	497400,080	4176975,598
173D	497417,840	4176947,776
174D	497459,875	4176916,796
175D	497485,571	4176901,157
176D	497494,748	4176883,929
177D	497497,441	4176874,129
178D	497496,565	4176850,280
179D1	497510,363	4176809,722
179D2	497514,045	4176803,133
179D3	497519,828	4176798,283
180D	497524,887	4176795,411
181D	497566,824	4176780,852
182D	497568,601	4176775,548
183D	497573,723	4176738,216

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
2I	493683,651	4179403,673
3I	493687,165	4179383,418
4I	493697,916	4179354,278
5I	493707,516	4179329,705
6I	493715,038	4179278,073
7I	493722,162	4179261,252
8I	493729,943	4179250,699
9I	493741,627	4179224,440
10I	493747,521	4179205,895

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
11I	493753,753	4179178,407
12I	493760,475	4179160,599
13I	493773,110	4179144,274
14I	493793,995	4179124,721
15I	493815,886	4179099,552
16I	493824,859	4179085,241
17I	493833,075	4179067,069
18I	493850,641	4179013,555
19I	493859,192	4178992,069
20I	493862,091	4178978,134
21I	493863,706	4178963,246
22I	493865,514	4178953,140
23I	493871,454	4178935,820
24I	493881,168	4178916,155
25I	493888,445	4178907,536
26I	493923,812	4178872,098
27I	493965,897	4178827,500
28I	493995,113	4178797,982
29I	494009,732	4178787,514
30I	494047,105	4178767,171
31I	494078,960	4178744,709
32I	494098,676	4178719,508
33I	494116,615	4178713,783
34I	494135,608	4178710,208
35I	494150,965	4178712,715
36I	494190,549	4178704,215
37I1	494209,129	4178704,794
37I2	494216,168	4178703,804
37I3	494222,467	4178700,512
38I	494248,179	4178680,858
39I	494276,688	4178670,738
40I	494295,641	4178666,553
41I	494310,700	4178671,000
42I1	494329,453	4178672,661
42I2	494337,753	4178671,719
42I3	494345,021	4178667,601
43I	494358,364	4178655,971
44I	494375,800	4178634,480
45I	494379,980	4178630,470
46I	494387,730	4178623,970
47I	494397,463	4178617,699
48I	494422,050	4178595,420
49I	494433,464	4178578,322
50I	494444,420	4178572,880
51I	494456,670	4178562,200
52I	494462,580	4178557,420
53I	494475,988	4178549,680
54I1	494502,100	4178537,500
54I2	494508,817	4178532,520
54I3	494513,043	4178525,305
54I4	494514,101	4178517,011
55I	494512,689	4178498,113
56I	494518,956	4178490,356
57I	494530,189	4178472,966

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
58I	494543,432	4178447,188
59I	494585,900	4178435,062
60I	494605,518	4178432,674
61I1	494616,991	4178432,259
61I2	494625,644	4178430,035
61I3	494632,576	4178424,399
62I	494643,844	4178410,252
63I	494666,997	4178410,163
64I	494718,181	4178396,358
65I	494751,718	4178375,627
66I	494766,100	4178356,281
67I	494784,050	4178302,184
68I	494798,914	4178280,886
69I	494815,811	4178252,280
70I1	494855,559	4178269,386
70I2	494863,793	4178271,088
70I3	494872,032	4178269,404
71I	494948,688	4178236,615
72I	494982,959	4178200,116
73I	495003,701	4178168,404
74I	495030,222	4178167,280
75I1	495180,775	4178076,660
75I2	495187,295	4178070,481
75I3	495190,618	4178062,135
76I	495195,944	4178029,579
77I	495242,897	4177999,687
78I	495253,431	4177988,762
79I	495268,693	4177958,950
80I	495294,792	4177947,054
81I	495305,370	4177948,337
82I1	495316,774	4177956,344
82I2	495325,583	4177959,891
82I3	495335,052	4177959,173
82I4	495343,224	4177954,336
82I5	495348,411	4177946,382
83I	495352,432	4177935,319
84I	495359,248	4177925,893
85I	495368,576	4177920,121
86I	495395,129	4177908,596
87I	495414,350	4177895,960
88I	495434,560	4177872,910
89I	495457,125	4177854,846
90I	495463,390	4177834,550
91I	495464,540	4177813,330
92I	495475,103	4177788,121
93I	495509,378	4177776,428
94I	495535,040	4177780,830
95I	495540,120	4177782,910
96I	495566,285	4177798,194
97I	495577,804	4177809,175
98I	495594,667	4177811,435
99I	495605,725	4177817,397
100I	495673,983	4177819,585
101I	495687,232	4177822,205



Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
102I	495702,594	4177825,706
103I	495730,236	4177848,184
104I	495755,504	4177852,512
105I	495786,212	4177854,712
106I	495810,979	4177859,582
107I	495828,307	4177859,459
108I	495872,157	4177872,179
109I	495892,724	4177873,867
110I	495908,778	4177873,018
111I	495990,384	4177896,823
112I	496050,241	4177920,253
1131I	496064,986	4177939,167
1132I	496072,743	4177945,307
1133I	496082,456	4177947,190
114I	496149,126	4177944,009
115I	496262,682	4177946,101
116I	496300,752	4177962,501
117I	496355,414	4177952,064
118I	496420,784	4177930,497
119I	496431,761	4177922,012
120I	496469,100	4177919,836
121I	496526,918	4177899,420
122I	496540,492	4177904,498
123I	496614,669	4177918,978
124I	496630,061	4177915,724
125I	496644,210	4177908,334
126I	496663,624	4177893,896
127I	496687,403	4177871,633
1281I	496706,878	4177862,674
1282I	496714,595	4177856,574
1283I	496718,666	4177847,619
129I	496723,080	4177824,530
130I	496736,066	4177798,711
131I	496754,442	4177757,545
132I	496786,340	4177741,385
133I	496817,725	4177712,517
134I	496855,958	4177700,585
135I	496886,390	4177699,300
136I	496946,338	4177661,984
137I	496956,185	4177647,755
138I	496966,516	4177629,735
1391I	496977,908	4177621,365
1392I	496982,766	4177616,346
1393I	496985,698	4177610,007
140I	497001,088	4177553,355
141I	496985,036	4177507,521
142I	496974,809	4177493,372
143I	496963,046	4177486,850
144I	496952,008	4177482,735
145I	496944,131	4177476,773
146I	496943,274	4177474,401
147I	496946,848	4177424,109
148I	496948,813	4177411,017

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
149I	496953,666	4177401,204
150I	496985,818	4177386,695
151I	497018,020	4177388,528
152I	497045,663	4177373,687
153I	497069,051	4177351,854
154I	497108,487	4177353,639
1551I	497203,489	4177376,522
1552I	497211,896	4177376,805
1553I	497219,732	4177373,750
1554I	497225,728	4177367,852
156I	497249,961	4177331,734
157I	497278,790	4177298,731
158I	497294,042	4177284,439
159I	497305,897	4177264,073
160I	497310,946	4177239,202
161I	497319,136	4177190,627
162I	497332,802	4177178,407
163I	497358,227	4177161,744
164I	497373,985	4177147,112
165I	497383,097	4177134,639
166I	497391,407	4177113,300
167I	497395,490	4177094,725
168I	497398,359	4177067,373
169I	497401,506	4177050,971
170I	497404,558	4177015,087
171I	497409,470	4177002,300
172I	497418,117	4176986,168
173I	497433,359	4176962,289
174I	497471,525	4176934,160
175I	497501,318	4176916,028
176I	497514,277	4176891,702
177I	497518,435	4176876,569
178I	497517,583	4176853,362
179I	497530,140	4176816,450
180I	497533,540	4176814,520
181I	497570,194	4176801,795

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1C	497569,540	4176799,700
2C	497569,080	4176797,290
3C	497570,080	4176791,560
4C	497571,060	4176784,500
5C	497572,880	4176776,830
6C	497574,540	4176769,610
7C	497575,710	4176761,910
8C	497576,640	4176756,190
9C	497575,630	4176749,720
10C	497574,430	4176744,770
11C	497573,860	4176739,700
12C	493672,965	4179404,048

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 2 de junio de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Jaén a Úbeda», en su totalidad, en el término municipal de Jimena, en la provincia de Jaén. VP @267/06.*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Jaén a Úbeda», en su totalidad, en el término municipal de Jimena, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Jimena, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1962, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 28 de julio de 1962 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 187 de fecha 20 de agosto de 1962, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 7 de marzo de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Jaén a Úbeda», en su totalidad, en el término municipal de Jimena, en la provincia de Jaén. Vía pecuaria que forma parte de la Red de Vías Pecuarias que configuran la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 24 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 7 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm 105 de fecha 10 de mayo de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presenta una alegación que será valorada en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 20, de fecha 25 enero de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 25 de septiembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Jaén a Úbeda» ubicada en el término municipal de Jimena, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales don Bernabé Torres Torres entiende que el trazado propuesto entre los mojones 124 y 129 debe enderezarse, hasta seguir como eje el de una tubería de riego.

Indicar que el interesado no aporta documentos que puedan desvirtuar el trazado propuesto por esta Administración Ambiental, y que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado de acuerdo con la descripción la vía pecuaria «Cordel de Jaén a Úbeda» detallado en la clasificación aprobada.

Por otra parte el trazado en el tramo al que se refiere el interesado se contradice con el detallado en la citada clasificación, por lo que lo solicitado implicaría una modificación de trazado que dado lo avanzado del procedimiento de deslinde, se podrá iniciar esta modificación una vez se haya aprobado